

# ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 10 DE JULIO DE 1995

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, Pablo Sáenz de Santa María, señora Silvia Pellegrini, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 26 de junio de 1995.

## 2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que ha recibido una carta de doña Teresa Valdés, Coordinadora del Área de Estudios de Género, de FLACSO, donde expresa su disconformidad, sorpresa y malestar frente al acuerdo del Consejo que aplicó sanción a Chilevisión por la exhibición del programa "Hablemos de sexo". Resume algunos puntos del documento.

2.2 Comunica que con fecha 04 de julio de 1995 la Corte Suprema confirmó el fallo de la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, que rechazó el recurso de apelación interpuesto por el señor Josip Uros Domic en contra del acuerdo del Consejo que le denegó una concesión de radiodifusión televisiva para la ciudad de Iquique, teniendo presente los derechos preferentes de la Universidad de Chile.

## 3. INFORMES DE SUPERVISION N°S. 23, 24 Y 25.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión N°s. 23, 24 y 25, que comprenden los períodos del 5 al 11, del 12 al 18 y del 19 al 25 de junio de 1995, respectivamente.

## 4. ACUERDO REFERENTE AL PROGRAMA "GERALDO", TRANSMITIDO POR CHILEVISION.

VISTO: Que el día 08 de junio de 1995 Chilevisión transmitió, dentro del programa de debate "Geraldo", el capítulo "Bombas de tiempo ambulantes",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros, acordó no formular cargo a la concesionaria por esta emisión, considerando que no infringió el correcto funcionamiento de los servicios de televisión definido por la ley. Estuvieron por formular cargo los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Ernesto Livacic y señora Silvia Pellegrini, por estimar que en el mencionado programa se lesionó la dignidad de las personas.

**5. ACUERDO RESPECTO A SPOT PUBLICITARIO DE LA MARCA "WRANGLER".**

VISTOS:

1º Que desde el día 04 de junio de 1995 Televisión Nacional de Chile y la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile transmiten un spot publicitario de la marca "Wrangler";

2º Que un particular denunció esta publicidad, estimando que lesionaba el pudor y la dignidad de las personas, y

CONSIDERANDO:

Que se vio la grabación de la publicidad denunciada sin que se advirtiera infracciones al correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus miembros, acordó no formular cargo y disponer el archivo de los antecedentes.

**6. FORMULA CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE, CANAL 7, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA DE DIBUJOS ANIMADOS "FRANKENSTEIN".**

VISTOS: Lo establecido en los artículos 1º, 12º letras a) y 1), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a), b) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que Televisión Nacional de Chile transmitió el día 17 de junio de 1995, en horario para todo espectador, la película de dibujos animados "Frankenstein";

**SEGUNDO:** Que en dicha película hay numerosas escenas que contienen violencia excesiva, truculencia y participación de menores de edad en actos de extrema violencia y crueldad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a), b) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 17 de junio de 1995, y en horario para todo espectador, la película de dibujos animados "Frankenstein", que contiene numerosas escenas de violencia excesiva, de truculencia y de participación de menores en actos de extrema violencia y残酷.

**7. ACUERDO SOBRE APOYO PROMOCIONAL AL PROGRAMA "EL MIRADOR".**

VISTOS:

1º Que entre el 19 y el 22 de junio de 1995, Televisión Nacional de Chile transmitió apoyos promocionales al programa "El Mirador";

2º Que tales apoyos fueron objeto de denuncia por parte del señor Francisco Javier Donoso, en representación de la Corporación El Porvenir de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que los apoyos cuestionados son inadecuados y tienden a despertar expectativas infundadas en el espectador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó encomendar a la señora Presidenta poner en conocimiento del Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile la preocupación del Consejo por este tipo de situación que induce a engaño a los telespectadores y desmiente el sentido y calidad misma del programa anunciado.

**8. FORMULA CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL PRINCIPE DE BEL AIR".**

VISTOS: Lo establecido en los artículos 1º, 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 17 de junio de 1995 Chilevisión transmitió la película "El Príncipe de Bel Air" en horario para todo espectador;

SEGUNDO: Que tal película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que se recibió denuncia de un particular;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "El Príncipe de Bel Air", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

9. ACUERDO RESPECTO DEL SPOT PUBLICITARIO "CERVEZA BECKER".

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile transmitió un spot publicitario de la cerveza "Becker" el día 23 de junio de 1995 a las 21:49 horas;

SEGUNDO: Que al amparo de eventos deportivos, en numerosas oportunidades los diversos canales de televisión han publicitado bebidas alcohólicas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó:

a) Encomendar al Servicio que investigue acerca de la transmisión de esta publicidad por el resto de los servicios de televisión de libre recepción y el horario en que ésta habría ocurrido;

b) Oficiar a la Asociación Nacional de Televisión, ANATEL, para conocer su punto de vista respecto de la publicidad de bebidas alcohólicas emitida con ocasión de eventos deportivos y la eventual justificación de la emisión de publicidad de la cerveza "Becker"; y

c) Adoptar una resolución al respecto, una vez recibidos los antecedentes mencionados en las letras anteriores.

**10. ACUERDO SOBRE MINISERIE "LOS PECADOS DE INES HINOJOSA", TRANSMITIDA POR CHILEVISION.**

VISTOS:

Que en sesión de 22 de mayo de 1995 el Consejo debatió sobre la miniserie "Los pecados de Inés Hinojosa", transmitida por Chilevisión entre el 1º y el 05 de mayo de 1995, dejándose pendiente el acuerdo sobre esta materia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy por la mayoría de sus miembros, acordó no formular cargo a la concesionaria.

**11. SUPERVISION DE LOS SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE.**

A partir del análisis de la película "Una pasión otoñal", emitida por el servicio limitado de televisión Cine Canal, los señores Consejeros acuerdan que la supervigilancia y fiscalización de este tipo de servicio televisivo se pondrá en marcha o se hará efectiva una vez que el Consejo discuta y apruebe, en una próxima sesión, la propuesta metodológica que para tales efectos está elaborando el Departamento de Estudios, Supervisión y Fomento del Servicio.

**12. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "VENGA CONMIGO".**

VISTOS:

1º Que la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile transmitió el día 11 de junio de 1995 el programa misceláneo "Venga Conmigo";

2º Que dicho programa provocó la formulación de una denuncia por parte de una telespectadora,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los señores Consejeros, acuerda encomendar a la señora Presidenta poner en conocimiento de las autoridades del Canal la preocupación del Consejo por el contenido del diálogo de doble sentido que sostiene el humorista con la modelo.

**13. CONCESIONES.**

**13.1 Modifica concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF otorgada a R.D.T. S.A. para la ciudad de Chillán.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 28 de septiembre de 1994 R.D.T. S.A. solicitó una modificación de su concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Chillán, en el sentido de trasladar su planta transmisora;

SEGUNDO: Que por ingreso CNTV N°884, de 12 de diciembre de 1994, R.D.T. S.A. proporciona antecedentes complementarios sobre las características técnicas del radioenlace estudio-planta transmisora;

TERCERO: Que por oficio ORD. N°32.227/C1 682, de 27 de junio de 1995, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto de modificación presentado por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF otorgada a R.D.T. S.A. por Resolución CNTV N°55, de 15 de noviembre de 1993, en los siguientes aspectos:

a) Planta transmisora

- Ubicación : Cerro Cayumanque, Chillán.
- Coordenadas : 36° 42' 05" Sur y 72° 31' 32" Oeste.

b) Radioenlace

- Potencia : 0,05 watts
- Frecuencia : 17.837,5 MHz
- Tipo emisión : 25MOF8FWW
- Ganancia antena : 38.9 db.

**13.2 Aplica sanción de caducidad a Comunicaciones Húsares S.A. por no inicio de servicios de su concesión en la banda UHF para la ciudad de Santiago.**

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 1994, por el cual se formuló cargo a la concesionaria "Comunicaciones Húsares S. A." por infracción al artículo 33º N°4 letra a) de la Ley 18.838, ya que no inició los servicios de su concesión dentro del plazo establecido en la Resolución CNTV N°26, de 31 de agosto de 1990, modificada por las Resoluciones CNTV N°s. 79 y 68, de 25 de octubre de 1991 y de 10 de julio de 1992, respectivamente;

2. La notificación del cargo practicada mediante oficio CNTV N° 951 de fecha 14 de noviembre de 1994, despachado por carta certificada el 9 de junio de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no presentó descargos ni realizó gestión alguna con posterioridad a la notificación del cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó caducar, por infracción al artículo 33º N°4 letra a) de la Ley 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago, otorgada a "Comunicaciones Húsares S. A." por Resolución CNTV N°26 de 1990 y sus modificaciones ulteriores, por no haber iniciado sus servicios en el plazo legal.

Notifíquese este acuerdo por receptor judicial o notario público.

**13.3 Aplica sanción de caducidad a Comunicaciones Húsares S.A. por no inicio de servicios de su concesión en la banda UHF para la ciudad de Valparaíso.**

VISTOS:

1º El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 1994, por el cual se formuló cargo a la concesionaria "Comunicaciones Húsares S. A." por infracción al artículo 33º N°4 letra a) de la Ley 18.838, ya que no inició los servicios de su concesión dentro del plazo establecido en la Resolución CNTV N°40, de 08 de octubre de 1990, modificada por las Resoluciones CNTV N°s. 79 y 69, de 25 de octubre de 1991 y de 10 de julio de 1992, respectivamente;

2º La notificación del cargo practicada mediante oficio CNTV N° 949, de fecha 14 de noviembre de 1994, despachado por carta certificada el 9 de junio de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no presentó descargos ni realizó gestión alguna con posterioridad a la notificación del cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó caducar, por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Valparaíso, otorgada a "Comunicaciones Húsares S. A." por Resolución CNTV Nº40 de 1990 y sus modificaciones ulteriores, por no haber iniciado sus servicios en el plazo legal.

Notifíquese este acuerdo por receptor judicial o notario público.

**13.4 Aplica sanción de caducidad a Comunicaciones Húsares S.A. por no inicio de servicios de su concesión en la banda UHF para la ciudad de Concepción.**

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión ordinaria de 15 de mayo de 1995, por el cual se formuló cargo a la concesionaria "Comunicaciones Húsares S. A." por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, ya que no inició los servicios de su concesión dentro del plazo establecido en la Resolución CNTV Nº03, de 03 de enero de 1991, modificada por las Resoluciones CNTV Nºs. 79 y 70, de 25 de octubre de 1991 y de 10 de julio de 1992, respectivamente;

2. La notificación del cargo practicada mediante oficio CNTV Nº 276, de fecha 24 de mayo de 1995, despachado por carta certificada el 31 de mayo de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no presentó descargos ni realizó gestión alguna con posterioridad a la notificación del cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó caducar, por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Concepción, otorgada a "Comunicaciones Húsares S. A." por Resolución CNTV Nº03 de 1991 y sus modificaciones ulteriores, por no haber iniciado sus servicios en el plazo legal.

Notifíquese este acuerdo por receptor judicial o notario público.

Terminó la sesión a las 15:20 horas.